

**RV: Remite Nuevamente Contestación Demanda 05001310301020190026100**

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin &lt;ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 25/11/2021 13:50

Para: Tomas Andres Leon Trece Ochoa Mejia &lt;tochoam@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; juzgado10 Civil Circuito Medellin &lt;juzgadocivilcirto@gmail.com&gt;

---

**De:** Carolina Gomez <carolinagr.abogada@gmail.com>**Enviado:** jueves, 25 de noviembre de 2021 1:41 p. m.**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Juridica Agente Especial <juridicaagenteespecial@gmail.com>; INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES <aeinmobiliariaeuropa@gmail.com>**Asunto:** Fwd: Remite Nuevamente Contestación Demanda 05001310301020190026100

---

Doctor

**JONATAN RUIZ TOBÓN****JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Antioquia.

E.S.D.

**RADICADO:** 05001310301020190026100.**REFERENCIA:** VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.**DEMANDANTE:** JAVIER ALBERTO FRANCO SÁNCHEZ.**DEMANDADO:** INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.**ASUNTO:** REMITE NUEVAMENTE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Cordial Saludo

En atención al auto del 22 de noviembre de 2021 me permito remitir nuevamente Contestación de Demanda del asunto y solicito al Despacho impartir el trámite pertinente.

En cuanto a la solicitud de informar el centro de reclusión donde se encuentra el señor Jorge Willsson Patiño, nos permitimos manifestar que a la fecha el señor Willsson se encuentra en libertad y de acuerdo a las manifestaciones que ha presentado en la liquidación, su correo electrónico es [wilsonpatinoconstructoras@gmail.com](mailto:wilsonpatinoconstructoras@gmail.com).

Cordialmente,

----- Forwarded message -----

De: **Carolina Gomez** <[carolinagr.abogada@gmail.com](mailto:carolinagr.abogada@gmail.com)>

Date: vie, 27 ago 2021 a las 14:26

Subject: 05001310301020190026100 - Contestación Demanda

To: <[ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Cc: <[aarismendy566@gmail.com](mailto:aarismendy566@gmail.com)>, Juridica Agente Especial <[juridicaagenteespecial@gmail.com](mailto:juridicaagenteespecial@gmail.com)>

Doctor

**JONATAN RUIZ TOBÓN**

**JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Antioquia.

E.S.D.

**RADICADO:** 05001310301020190026100.  
**REFERENCIA:** VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.  
**DEMANDANTE:** JAVIER ALBERTO FRANCO SÁNCHEZ.  
**DEMANDADO:** INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Cordial Saludo

Remito la Contestación de Demanda del asunto y solicito al Despacho impartir el trámite pertinente.

Cordialmente,

--



Doctor

**JONATAN RUIZ TOBÓN**

**JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Antioquia.

E.S.D.



**RADICADO:** 05001310301020190026100.  
**REFERENCIA:** VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.  
**DEMANDANTE:** JAVIER ALBERTO FRANCO SÁNCHEZ.  
**DEMANDADO:** INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

**CAROLINA GÓMEZ RIVERA** mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.128.452.641 y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 247.248 del Consejo Superior de la Judicatura, usuaria del correo electrónico [carolinagr.abogada@gmail.com](mailto:carolinagr.abogada@gmail.com), obrando en calidad de apoderada de la Sociedad **INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, con NIT Nro. 900.913.068-3, representada legalmente por el Agente Liquidador **HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Medellín, de acuerdo con el nombramiento efectuado mediante Resolución Nro. 202150053932 del 15 de junio de 2021, proferida por la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, en la cual se decretó la Toma de Posesión de Los Negocios, Bienes y Haberes en la modalidad de Liquidación Forzosa Administrativa, procedo a través del presente memorial a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en virtud del traslado que diera el despacho en auto del 27 de Julio de 2021, de acuerdo con las siguientes manifestaciones:

## **I. A LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES:**

Es fundamental indicar que la intervención que realiza el agente especial en el proceso está supeditado al cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin que ello le permita hacer afirmaciones sobre hechos que no le constan, en tanto que la liquidación que se realiza sobre los haberes de la constructora que ostenta la calidad de demandada en el presente proceso, es muy posterior a la celebración de los negocios jurídicos con promitentes vendedores, clientes, acreedores o proveedores.

Así entonces las manifestaciones sobre los hechos tendrán sustento en las pruebas que hacen parte del expediente, sin que puedan constarle al agente especial, detalles de la relación contractual.



## **II. HECHOS RELATIVOS A LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA Y LA CALIDAD DE RECLAMANTES:**

**PRIMERO:** Por medio de la Resolución Nro. 202050074994 del 2 de diciembre de 2020 la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, se decretó la **Toma de Posesión de los Negocios Bienes y Haberes para la Liquidación de la sociedad INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.**

**SEGUNDO:** Por medio de la Resolución Nro. 202150053932 del 15 de junio de 2021, de la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, se decretó la Toma de Posesión de la sociedad **INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en la modalidad de Liquidación Forzosa Administrativa, después de haber entregado concepto integral de la misma por parte del Agente Especial.

**TERCERO:** Se realizó Aviso de Liquidación de la sociedad **INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, en el Diario la República el 18 de junio de 2021, el cual contuvo toda la parte Resolutiva del Acto Administrativo, además de publicarse en la página web del agenciamiento [www.agenciaespecial.webnode.com.co](http://www.agenciaespecial.webnode.com.co), y de la Alcaldía de Medellín [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co), además de haberse enviado a los correos electrónicos que tenía conocimiento el Liquidador.

**CUARTO:** Se realizó el Emplazamiento Nro. 1, en Diario la República y el Periódico y El Colombiano, de la sociedad **INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, el 22 de junio de 2021 y en la página web del agenciamiento [www.agenciaespecial.webnode.com.co](http://www.agenciaespecial.webnode.com.co), y de la Alcaldía de la Alcaldía de Medellín [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co), además de haberse enviado a los correos electrónicos que tenía conocimiento el Liquidador.

**QUINTO:** Se realizó el Emplazamiento Nro. 2, en le Diario la República y el Periódico El Colombiano, de la sociedad **INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, el 7 de julio de 2021, y en la página web del agenciamiento [www.agenciaespecial.webnode.com.co](http://www.agenciaespecial.webnode.com.co), y de la alcaldía de la Alcaldía de Medellín [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co), además de haberse enviado a los correos electrónicos que tenía conocimiento el Liquidador.

**SEXTO:** La finalidad de los Avisos, Emplazamiento Nro. 1 y Emplazamiento Nro. 2 y de los correos electrónicos a la comunidad en general es precisamente que puedan acceder a la Liquidación Forzosa Administrativa en la calidad que esté interesado, ya sea como persona natural o por intermedio de Apoderado y los términos en que debe acceder a la misma.

**SÉPTIMO:** El contenido los Avisos Emplazatorios Nro. 1 y 2 debidamente publicados y notificados, expresan:

1. *“Que por Resolución Nro. 202150053932 del 15 de junio de 2021, proferida por la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, se decretó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de Liquidación Forzosa Administrativa de la sociedad INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT 900.913.068-3, y domicilio en la ciudad de Medellín.*
2. *Por medio del presente aviso **se EMPLAZA a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida, para que***



dentro de (1) mes, contado a partir de la desfijación del segundo aviso de emplazamiento, conforme lo estable el Artículo 9.1.3.2.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010, presenten prueba de la existencia de los créditos, conforme a lo siguiente:

- a. Solicitar al correo electrónico [aeinmobiliariaeuropa@gmail.com](mailto:aeinmobiliariaeuropa@gmail.com), cita de forma presencial, indicando calidad en la que actúa, nombre y cédula.
  - b. No se deben anexar ni enviar al correo electrónico, documentos soportes, ni reclamaciones ya que los mismos deben ser presentados únicamente en fecha y hora que se indique para la cita.
  - c. Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores, deberá presentarse el original del título. Sin embargo, cuando sea necesaria la presentación de un título valor en varios procesos liquidatorios a la vez, el original del título valor se aportará en uno de los procesos liquidatorios y en los demás se aportará copia del mismo.
  - d. Se realiza la advertencia que una vez vencido el termino indicado en el numeral 2, el liquidador no tendrá la facultad para aceptar ninguna reclamación, y que las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, que aparezcan debidamente comprobados en los libros de contabilidad oficiales de la intervenida, serán calificadas como pasivo cierto no reclamado.
  - e. Para los fines anteriores, no es necesario comparecer con abogado.
3. Igualmente, quienes tengan en su poder, a cualquier titulo, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación.
4. Se advierte sobre la suspensión de los procesos ejecutivos en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase, así como la obligación de los secuestres, auxiliares de justicia y demás funcionarios que tengan activos de la intervenida para que procedan de manera inmediata a entregarlos al liquidador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.”

**OCTAVO:** Dentro del término de Reclamaciones dentro de la Liquidación Forzosa Administrativa, se encontró:

- a. El 22 de julio de 2021 el señor **JAVIER ALBERTO FRANCO SÁNCHEZ**, a través de su apoderado solicitó la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000)**, solicitud que fue radicada bajo el numero 2021-252, en calidad de promitente comprador, misma que a la fecha se encuentra en la etapa de Graduación y Calificación de Créditos.
- b. El 3 de agosto de 2021 el señor **JAVIER ALBERTO FRANCO SÁNCHEZ**, actuando en nombre propio solicitó la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)** más intereses, solicitud que fue radicada bajo el numero 2021-315, en calidad de promitente comprador y misma que a la fecha se encuentra en la etapa de Graduación y Calificación de Créditos.

Por lo anterior, nos pronunciamos frente

### **III. A LAS PRETENSIONES:**

Esta Apoderada debe manifestar, que el Agente Liquidador cumple funciones asignadas en la resolución de toma de posesión para la liquidación y la posterior toma de posesión en la modalidad de liquidación forzosa administrativa, que devienen a su vez de un imperativo de ley y que la decisión del Juez de Instancia, tendrá que estar enmarcada en dichas resoluciones lo anterior virtud del mandato legal.



Así entonces la oposición a las pretensiones de la demanda, serán más en el entendido de la manifestación de los derechos de los promitentes compradores, en el desarrollo de la agencia Liquidatoria, resaltando que sí se realiza oposición a las pretensiones especialmente frente a la condena en perjuicios, clausula penal, en costas y agencias en derecho, puesto que la misma se realiza en cumplimiento de un deber legar y no por capricho del agente especial.

En suma, nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que los demandantes ya se hicieron parte dentro de la liquidación forzosa administrativa de la sociedad demandada, mediante la reclamación de su acreencia, identificada con el radicado 2021-252 complementado por el 2021-315, por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000)**, la cual se encuentra en término de graduación y calificación como se indicó en el acápite anterior.

Se resalta que, en el marco de la liquidación forzosa administrativa, el agente liquidador debe reconocer y graduar las acreencias de acuerdo a lo probado por el reclamante y conforme al título originario independientemente de la decisión adoptada, por lo que cualquiera sea la decisión del Despacho, este acreedor será calificado como promitente comprador en segundo grado.

Así mismo, es prudente nuevamente indicar que mediante la Resolución Nro. 202150053932 del 15 de junio de 2021, proferida por la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, se decretó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de Liquidación Forzosa Administrativa de la sociedad INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT 900.913.068-3. La determinación de la modalidad de la toma de posesión es conforme a lo previsto por el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y en consecuencia se formulan las siguientes:

#### **IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

##### **1. TOMA DE POSESIÓN DE LOS NEGOCIOS BIENES Y HABERES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.**

En dicha Resolución, igualmente se designó a **HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390, como Agente Liquidador, para que adelante todas las actividades relacionadas con la toma de Posesión en la modalidad de Liquidación Forzosa Administrativa, de los Negocios, Bienes y Haberes de la sociedad en mención, siendo el encargado de ejecutar la diligencia de toma de posesión.

Que en dicha Resolución se establecen, entre otras, las siguientes medidas:

*“a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;*

*b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su*



CAROLINA GÓMEZ RIVERA  
ABOGADA

*clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses;*

*c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;*”

Lo anterior, según lo previsto en el artículo 14 de la Ley 66 de 1968 y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Así también, hay que tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 9.1.3.1.1 en el cual se indica que, en caso de ordenarse la liquidación forzosa administrativa, el acto administrativo por el cual se ordene, tendrá los efectos previstos en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y deberá disponer, además de las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto, las siguientes:

- a. Desde el 2 de diciembre de 2020, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial hoy agente liquidador, so pena de nulidad. Lo anterior conforme al artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, Resolución 202050074994 del 2 de diciembre de 2020 y la Resolución 202150053932 del 15 de junio de 2021.
- b. Poner en conocimiento de las partes vinculadas en el proceso, la advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida, proferidas durante la toma de posesión, se hará atendiendo la prelación de créditos establecida en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.

Adicionalmente, vale la pena mencionar, que en vista de que los demandantes ostentan la calidad de promitentes compradores, de acuerdo con lo indicado en los hechos de la demanda, deben tener en cuenta que tratándose de Toma de Posesión de Bienes y Haberes de sociedades comerciales, en la modalidad de Liquidación Forzosa Administrativa, la regulación en materia de prelación de créditos es la fijada en el Código Civil Colombiano, a partir del artículo 2493, y en materia de prelación legal de los promitentes compradores de vivienda- Sin importar si son o no vivienda de interés social, el artículo 125 de la Ley 388 de 1997, prescribe:

*“(…) Artículo 125. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda y que se encuentren en las situaciones previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968, podrán acceder al trámite de un concordato o de una liquidación obligatoria, en los términos previstos en la Ley 222 de 1995 o en las normas que la complementen o modifiquen, siempre y cuando estén desarrollando la actividad urbanística con sujeción a las disposiciones legales del orden nacional, departamental, municipal o distrital. Parágrafo 1°. Las personas naturales o jurídicas de que trata este artículo, incurso en cualquiera de las situaciones descritas en los numerales 2,3, 4,5 y 7 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968, estarán sujetas a la toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes, en los términos de la citada disposición. Parágrafo 2°. Cuando las causales previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968 concurren con cualquiera otra de las previstas en la misma disposición, procederá la toma de posesión. **Parágrafo 3°. Los valores o créditos que por concepto de cuotas hubieren cancelado los promitentes compradores, se tendrán como créditos privilegiados de segunda clase, en los términos del artículo 10 del Decreto 2610 de 1979, siempre que la***



CAROLINA GÓMEZ RIVERA  
ABOGADA

**promesa de contrato haya sido válidamente celebrada y se tenga certeza de su otorgamiento.**

En suma, los valores o créditos que por concepto de cuotas hubieren cancelado los promitentes compradores y siempre que la promesa de contrato haya sido válidamente celebrada y se tenga certeza de su otorgamiento, serán considerados como créditos de segunda clase, sin atender a si está en presencia o no de proyectos inmobiliarios de Vivienda de Interés social (VIS), pues la norma no hace distinción alguna.

Se trae a colación la anterior cita normativa, en virtud del principio de lealtad procesal, dado que la situación actual de la constructora, una vez se emitió la resolución de la toma de posesión para la liquidación y posterior toma de posesión en la modalidad de liquidación forzosa administrativa, hace una consideración especial de la prelación de los créditos de los compradores de las vivienda, y les otorga el privilegio de la segunda clase, para que pueda ser cubierto con los bienes que puedan ser recuperados dentro de la toma de posesión y posterior liquidación, cuando aplique, razón por la cual la pretensión de anular o resolver la promesa de compraventa en caso de prosperar, en nada alteraría el orden a reclamar a excepción de condenas diferentes a lo aportado por el reclamante o aquí demandante, las cuales podrían ser postergadas, por ministerio de la Ley.

#### **V. PETICIÓN:**

De acuerdo con lo expresado en la presente contestación, reiteramos la manifestación de atenernos a lo que se pruebe dentro del proceso, y lo que en derecho decida el Despacho, dado que nos encontramos en un proceso de Toma de Posesión en la modalidad de Liquidación Forzosa Administrativa de la constructora, que ostenta la calidad de demandada dentro del presente proceso y conforme las excepciones de la demanda planteada, siempre oponiéndonos a la Indexación, clausula penal, Intereses, condena en Costas y Agencias en Derecho y con ocasión a la prosperidad de las Excepciones de Mérito.

#### **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El Artículo 9.1.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, el Artículo 14 de la Ley 66 de 1968, el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código civil colombiano a partir del artículo 2493, y en materia de prelación legal, el artículo 125 de la Ley 388 de 1997.

#### **VII. PRUEBAS Y ANEXOS:**

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

1. El Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, de la Sociedad **INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.** (5 folios)
2. Copia de la Resolución Nro. 202150053932 del 15 de junio de 2021, proferida por la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, por medio de la cual se decretó la Toma de Posesión de los Negocios, Bienes y Haberes en la modalidad de Liquidación Forzosa Administrativa de



la sociedad **INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT 900.913.068-3. (7 folios)

3. Copia de los Formularios de la reclamación de fecha 22 de julio de 2021 y 3 de agosto de 2021. (4 folios)

### **VIII. NOTIFICACIONES:**

Para efecto de notificaciones, se ponen a disposición los siguientes correos electrónicos:

- De la suscrita apoderada: [carolinagr.abogada@gmail.com](mailto:carolinagr.abogada@gmail.com).
- De la **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA:** Correos electrónicos: [aeinmobiliariaeuropa@gmail.com](mailto:aeinmobiliariaeuropa@gmail.com) y [juridicaagenteespecial@gmail.com](mailto:juridicaagenteespecial@gmail.com). Página web: [www.agenciaespecial.webnode.com.co](http://www.agenciaespecial.webnode.com.co). Dirección: Transversal 32C Nro. 74 D – 13, Local Comercial, Edificio Pietrasanta, Medellín, Antioquia, Teléfono: 324.673.67.48.

Del señor Juez,

Cordialmente,

---

**CAROLINA GÓMEZ RIVERA**  
C.C. No. 1.128.452.641 de Medellín  
T.P. No. 247.248 del H.C.S. de la J.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

Sigla: No reportó

Nit: 900913068-3

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-549352-12  
Fecha de matrícula: 18 de Noviembre de 2015  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 02 de Abril de 2019  
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Transversal 32 c No. 74 d - 13  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: aeinmobiliriaeuropa@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3246736748  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Transversal 32 c No. 74 d - 13  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: aeinmobiliriaeuropa@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3246736748  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de octubre 01 de 2015 de los Accionistas, registrado en esta Entidad en noviembre 18 de 2015, en el libro 9, bajo el número 33590, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

**TOMA DE POSESIÓN:** Por Resolución 202050074994 del 02 de diciembre de 2020, de la Subsecretaria de Control Urbanístico del Municipio de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2020, con el No.2278 del libro VI, se ordena la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes para la liquidación de la sociedad INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.

**TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE SOCIEDAD:** Que por Resolución No. 202150053932, del 15 de junio de 2021, del Municipio de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021, con el No. 20021, del libro IX, resuelve disponer que la toma de posesión de la sociedad Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT.900.913.068 tendrá la modalidad de liquidación forzosa administrativa.

**SUSPENSIÓN PERSONERÍA JURÍDICA:** Según oficio No.362 del 17 de julio de 2019 y De conformidad con el artículo 91 de la ley 906 de 2004 del Juzgado Sexto Penal Municipal de Medellín, inscrito(a) en esta cámara el 25 de julio de 2019, bajo el No.22102 del libro 9o. del registro mercantil, se ordenó la SUSPENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA de la sociedad INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

**VIGENCIA:** Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta octubre 01 de 2030.

OBJETO SOCIAL

**OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía será la el ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS Y DE TERCEROS y LO RELACIONADO CON EL RAMO DE LA CONSTRUCCION. Elaborar en sus propios establecimientos o por encargo de terceros. Dentro de su objeto la empresa podrá en general enajenar, hipotecar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, ofreciendo los mismos como garantía real de sus créditos, girar, aceptar, otorgar, garantizar, crear, endosar, toda clase de títulos valores, dar o recibir dinero en mutuo, con o sin garantía; adquirir o negociar acciones. Cuotas o partes de capital en sociedad de cualquier naturaleza o especie, con la finalidad de obtener dividendos o participaciones y en general, celebrar toda clase de actos y contratos lícitamente comerciales y civiles que tengan como fin el buen desarrollo de sus actividades sociales.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00	1.000 \$1.000.000,00
SUSCRITO	\$500.000.000,00	500 \$1.000.000,00
PAGADO	\$500.000.000,00	500 \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

**REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la sociedad, estará a cargo de un Representante Legal.

**FUNCIONES:** Además de las facultades y deberes que le asignen la Ley, la Asamblea General de Accionistas, el Representante legal tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
2. Manejar los asuntos y operaciones de la Sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la Asamblea General de Accionistas.
4. Celebrarlos contratos, contraer obligaciones en nombre de la Sociedad dentro de los criterios por la Asamblea General.
5. Responder por la contratación y asegurar que en la Sociedad se cumplan los procedimientos de contratación establecidos por la Asamblea General.
6. Constituir apoderados para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para los trámites que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden.
7. Delegar funciones en asuntos específicos.
8. Presentar a consideración de la Asamblea General, informes sobre la marcha de la Sociedad y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera.
9. Presentar anualmente y en forma oportuna a la Asamblea General de Accionistas las cuentas, el inventario, el Balance General (estado de situación) y estado de Ganancias y Pérdidas (estado de resultados) y los demás estados financieros obligatorio o pertinentes, junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior.
10. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a su reunión ordinaria anual.
11. Comparecer ante notario, para legalizar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas que requieran elevarse a escritura pública.
12. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contiene vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la sociedad.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución número 202150053932, del 15 de junio de 2021, del Municipio de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021, con el número 20022, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
AGENTE LIQUIDADADOR	HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ	C.C. 15.429.390

REVISORES FISCALES

Por Resolución número 202150053932, del 15 de junio de 2021, del Municipio de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021, con el número 20024, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONTRALORA	ERIKA YANETH CAÑAVERAL VALENCIA	C.C. 43.997.385

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que dicha Sociedad ha sido reformada por el siguiente documento:

Acta No. 8 del 17 de noviembre de 2017, de la asamblea de accionistas, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 22 de noviembre de 2017 bajo el número 27061 del libro 9 del registro mercantil.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6810  
Actividad secundaria código CIIU: 6810  
Otras actividades código CIIU: 6810, 4111, 4111, 4111

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S  
Matrícula No.: 21-601641-02  
Fecha de Matrícula: 18 de Noviembre de 2015  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 30 A 69 08  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: RESOLUCIÓN NRO.: 202050074994 FECHA: 2020/12/02  
RADICADO: 202050074994  
PROCEDENCIA: SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANISTICO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
PROCESO: TOMA DE POSESIÓN DE LOS NEGOCIOS BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD  
ENTIDAD: MUNICIPIO DE MEDELLIN  
DEMANDADO: INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S  
MATRÍCULA: 21-601641-02  
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 08 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2020/12/10 LIBRO: 8 NRO.: 2574

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



## Alcaldía de Medellín

### SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 202150053932 DE 15/06/2021

“Por medio de la cual se define la modalidad liquidación de la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722, Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068”

#### LA SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANÍSTICO

En ejercicio de sus funciones, en especial las otorgadas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 187 de la Ley 136 de 1994, los artículos 109, numeral 5 del artículo 291 y el numeral 1 literal a) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y especialmente el artículo 346 del Decreto con Fuerza de Acuerdo 883 de 2015, y con fundamento en lo siguiente,

#### CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Control Urbanístico de conformidad con el artículo 346 del Decreto con Fuerza de Acuerdo 883 de 2015, ejerce la vigilancia y control de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda en proyectos de cinco (5) o más unidades con sujeción a la normativa vigente, desplegando especialmente las siguientes: 1) ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales y jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968; 2) designar el agente especial, revisor fiscal, liquidador o contralor, para que se encarguen de asumir en la modalidad de administración o liquidación; y 3) expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas correctivas.

Que las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de esta Dependencia se ejercen de manera permanente, en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se ajusten a la normatividad que regula el régimen del enajenador establecido en la Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979, Decreto Ley 78 de 1987 y demás normas concordantes y complementarias.

Que en desarrollo de dichas funciones la Subsecretaría de Control Urbanístico, tomo posesión de los negocios, bienes y haberes de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068, mediante Resolución Nro. 202050074994 del día 2 diciembre de 2020 por encontrarse configuradas las causales 1, 4, 5 y 6 de la Ley 66 de 1968.

- 1 -





## Alcaldía de Medellín

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 115 y 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, normas aplicables a la toma de posesión de enajenadores de vivienda, la Subsecretaría de Control Urbanístico cuenta con un término inicial para determinar la modalidad de la toma de posesión de las sociedades Constructora del Norte de Bello S.A.S., e Inmobiliaria Europa Constructora S.A.S., tal como lo señaló el artículo 12 de la Resolución Nro. 202050074994 del 2 de diciembre de 2020.

Que la Subsecretaría de Control Urbanístico emitió la Resolución Nro. 202150042490 del 30 de abril de 2021, por la cual, se ordena prorrogar el término para presentar el concepto integral hasta el 3 de junio de 2021, con el fin de determinar si procede la toma de posesión para administrar o liquidar.

Que de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación o si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, lo cual dependerá de los análisis efectuados por la Subsecretaría de Control Urbanístico sobre la viabilidad de los proyectos que dieron origen a la configuración de las causales de intervención forzosa administrativa de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722, Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068, en su calidad de enajenadores de vivienda.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el agente especial de la sociedad Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722, remitió el día 6 de abril de 2021, con radicado Nro. 202110163886 el documento denominado concepto integral.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el agente especial de las sociedades Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068, remitió el día 6 de abril de 2021, con radicado Nro. 202110164057 el documento denominado concepto integral.

### **Concepto Integral Constructora del Norte**

El agente especial realiza una descripción de los inmuebles que hacen parte del activo de la Constructora del Norte de Bello S.A.S., los cuales son:

1. Proyecto New York: 1 matrícula inmobiliaria
2. Edificio Arkanzas: 15 matrículas inmobiliarias
3. Proyecto Bruselas: 1 matrícula inmobiliaria
4. Edificio Kairos: 9 matrículas inmobiliarias
5. Edificio Nebraska: 1 matrícula inmobiliaria
6. Edificio Mandalay: 2 matrículas inmobiliarias
7. Edificio Oregon: 7 matrículas inmobiliarias

- 2 -





## Alcaldía de Medellín

8. Edificio San Remo: 3 matrículas inmobiliarias
9. Edificio Santi Bari: 15 matrículas inmobiliarias
10. Edificio Tallahasi I: 1 matrícula inmobiliaria
11. Edificio Sao Paulo: 2 matrículas inmobiliarias

De otro lado, presenta la siguiente información:

1. Estimación de los activos y pasivos de la sociedad Constructora del Norte de Bello S.A.S., con NIT 900.586.722
2. Ruta crítica de la intervenida: i) matriz industrial; ii) análisis estructural; iii) pesos ponderados.
3. Plan de acción con su correspondiente cronograma.
4. Presupuesto general de la intervención estimado para cuatro años.

De acuerdo a lo anterior, el agente especial recomienda la liquidación forzosa administrativa de la empresa Constructora del Norte de Bello S.A.S.

### Concepto Integral Inmobiliaria Europa

El agente especial realiza una descripción de los inmuebles que hacen parte del activo de la Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., los cuales son:

1. Edificio Aguanova: 1 matrícula inmobiliaria
2. San José de las Cumbres: 2 matrículas inmobiliarias
3. Edificio Pietrasanta: 12 matrículas inmobiliarias
4. Proyecto Ipanema: 1 matrícula inmobiliaria
5. Proyecto Normandía: 2 matrículas inmobiliarias

De otro lado, presenta la siguiente información:

1. Estimación de los activos y pasivos de la sociedad Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068
2. Ruta crítica de la intervenida: i) matriz industrial; ii) análisis estructural; iii) pesos ponderados.
3. Plan de acción con su correspondiente cronograma.
4. Presupuesto general de la intervención estimado para cuatro años.

De acuerdo a lo anterior, el agente especial recomienda la liquidación forzosa administrativa de la empresa Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S.

En la Resolución Nro. 202050074994 del día 2 de diciembre de 2020, se esboza que las sociedades Constructora del Norte de Bello S.A.S., e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., presentan una situación crítica contable, jurídica y financiera, a saber: 1) una suspensión de pago de sus obligaciones que ha generado múltiples acciones judiciales contra la sociedad; 2) la violación de las normas estatutarias, urbanísticas y contables; 3) el manejo inseguro de sus



## Alcaldía de Medellín

negocios y el ejercicio de la actividad constructiva y de enajenación sin las autorizaciones o habilitaciones legales exigidas que vulneran el derecho a la vivienda de los compradores y coloca en riesgo su patrimonio e integridad y 4) finalmente se avizora que el patrimonio de esta sociedad es negativo, lo que implica que no posee capital para cubrir sus obligaciones vigentes, dado que existen demandas ejecutivas y declarativas por el incumplimiento en sus obligaciones financieras, laborales y civiles, lo que sin lugar a dudas permite concluir que el patrimonio se encuentra en grave quebranto que imposibilita el pago oportuno de sus obligaciones.

Que mediante Resolución Nro. 202150051230 del día 3 del mes junio del año 2021, se designó y tomo posesión como revisora fiscal de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068 la señora Erika Yaneth Cañaverall Valencia identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.997.385, con tarjeta profesional Nro. 138809-T.

Las razones antes invocadas fundamentan la aplicación de la modalidad de liquidación en tanto que, con ella se persigue la protección especial y preferente de los particulares que pretenden adquirir vivienda, así como mantener y preservar el derecho a la vivienda digna, el patrimonio y el orden público, por tanto, esta Subsecretaría de Control Urbanístico de conformidad con el Decreto con Fuerza de Acuerdo de 883 de 2015, procederá a establecer la modalidad de liquidación forzosa administrativa de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068, máxime que durante el periodo en que asumió la Superintendencia de Sociedades y esta Dependencia hasta la fecha no se evidenció ninguna mejoría en la condición de la sociedad ni existe un plan viable que permita el desarrollo del objeto social de la sociedad de conformidad con el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1:** Disponer que la toma de posesión de la sociedad sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068 tendrá la modalidad de liquidación forzosa administrativa.

**Artículo 2:** Además de los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley 66 de 1968, artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y de acuerdo con el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 se dispone de las siguientes medidas:

**2.1.** La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las

- 4 -





## Alcaldía de Medellín

operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;

**2.2.** En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses;

**2.3.** La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.

**Parágrafo:** Se exhorta al señor Héctor Alirio Peláez Gómez para que si aún no lo ha hecho realice cada una de las medidas preventivas obligatorias establecidas en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y en el artículo 2 de la Resolución Nro. 202050074994 del 2 de diciembre de 2020.

**Artículo 3:** Designar al señor Héctor Alirio Peláez Gómez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390 como agente liquidador de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068 de conformidad con el artículo 9.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010, quien se venía desempeñando como agente especial designado en la Resolución Nro. 202050074994 del 2 de diciembre de 2020.

**Parágrafo:** Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán con cargo a la entidad en intervención.

**Artículo 4:** Designar a la señora Erika Yaneth Cañaverl Valencia identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.997.385 como contralora de conformidad el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, quien se venía desempeñando como revisora fiscal de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068.

**Parágrafo:** Los honorarios de la contralora serán atendidos de acuerdo a lo fijado en la Resolución Nro. 202150051230 del día 3 de junio de 2021.

**Artículo 5:** La supervisión de la toma de posesión en la modalidad de liquidación forzosa administrativa de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068, estará a cargo de Roosevelt Jair Ospina Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.853.487, en su calidad de Líder de Programa adscrito a la Subsecretaría de Control Urbanístico.



## Alcaldía de Medellín

**Artículo 6:** En caso de que no se haya realizado disponer la ocupación inmediata de los libros de contabilidad de cuentas y papeles y demás documentos pertenecientes a la sociedad Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.296.839 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068

**Artículo 7:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068., en que figure como titular de dominio la persona jurídica.

**Parágrafo:** Para el efecto oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos para que se realice la respectiva anotación.

**Artículo 8:** Ordenar el embargo y secuestro de todos los bienes muebles y enseres de propiedad de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068, así como los derechos de cualquier naturaleza adquiridos por la misma.

**Artículo 9:** Ordenar el embargo y secuestro de los dineros, títulos y bienes que se encuentren a nombre de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068, en las entidades afiliadas al sistema financiero y bancario nacional, así como en otras entidades captadoras de dinero al público a nivel nacional.

**Parágrafo:** En consecuencia, las entidades financieras deberán abstenerse de pagar, redimir o tramitar cualquier desembolso en las cuentas, depósitos de la persona intervenida mediante el presente acto, que no sea autorizado por el agente liquidador.

**Artículo 10:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Héctor Alirio Peláez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390, de conformidad con las previsiones del artículo 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 11:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución la señora Erika Yaneth Cañaverall Valencia identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.997.385, con tarjeta profesional Nro. 138809-T, de conformidad con las previsiones del artículo 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 12:** La Subsecretaría de Control Urbanístico publicará la citada Resolución a través de la página web del municipio de Medellín.

**Artículo 13:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Control



## Alcaldía de Medellín

Urbanístico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011. La interposición del recurso no suspende la ejecución del presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 66 de 1968.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MONICA MILENA GUERRA BUSTAMANTE**  
SUBSECRETARIA DE DESPACHO

Elaboró: Daniel Botero Bedoya, Andrés Felipe Seguro Montoya. – Revisó: Roosevelt Jair Ospina Sepúlveda. - Aprobó: Laura Vásquez Sánchez.

ME  
DE  
LLIN

- 7 -



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal (CAM)  
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 385 5555. [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



ACREEDOR EN LA LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA	
<small>(Si no aplica en algún ítem, no llenar, dejar vacío)</small>	
NOMBRE COMPLETO	JAVIER ALBERTO FRANCO SANCHEZ
CEDULA O NIT	70.135.472
CELULAR	3113195014
TELEFONO	
CORREO ELECTRONICO	
DIRECCION	AVENIDA 45 DIAGONAL 57-27
BARRIO	
MUNICIPIO	BELLO
ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO	SI
NOMBRE DE APODERADO	OSCAR JAIME AGUILAR ARISMENDY
CORREO ELECTRONICO APODERADO	AARISMENDY566@GMAIL.COM
CALIDAD EN LA QUE ACTUA	OTRO
CONSTRUCTORA	INMOBILIARIA EUROPA
<b>PROMITENTE COMPRADOR</b> <small>(diligenciar SOLO si le ha comprado a las constructora )</small>	<b>VALOR APORTADO EN CUENTAS A LA CONSTRUCTORA</b> \$195.000.000 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS)
	<b>VALOR APORTADO EN EFECTIVO A LA CONSTRUCTORA</b>
	<b>CANJES , PERMUTAS (MUEBLES/INMUEBLES) TRANSFERIDOS A LA CONSTRUCTORA</b>
<b>VENDEDOR, CONTRATISTA, PROVEEDOR, TRABAJADOR HIPOTECARIO, U OTRO</b> <small>(Diligenciar en caso que NO sea promitente comprador )</small>	<b>VALOR A RECLAMAR</b>  \$210.000.000 (DOSCIENOTOS DIEZ MILLONES DE PESOS)
<b>DOCUMENTOS SOPORTE ENTREGADOS</b>	1 COPIA DE CERTIFICADO ENTREGADO POR EUROPA CONSTRUCTORA
	2 CERTIFICADO DE COTRAFA -EENDOSO DE CDT
	3 Documento Curaduría 1ª
	4
	5
	6
	7
	8
	9
	10
	11
	12
	13
	14
	15
	16
	17
	18
	19

20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

OBSERVACIONES

*R*  
*Severin*



MA Y HUELLA  
 CC 70041851

FECHA DE ENTREGA  
 Julio 22 / 2021

**ACREEDOR EN LA LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA**

(Si no aplica en algún ÍTEM, no llenar, dejar vacío)

<b>NOMBRE COMPLETO</b>	JAVIER ALBERTO FRANCO JANCHE
<b>CEDULA O NIT</b>	70135472
<b>CELULAR</b>	3218110322
<b>TELEFONO</b>	
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	
<b>DIRECCION</b>	CR 14 30-50
<b>BARRIO</b>	GUASIMALITO
<b>MUNICIPIO</b>	BELLÓ
<b>ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO</b>	
<b>NOMBRE DE APODERADO</b>	
<b>CORREO ELECTRONICO APODERADO</b>	
<b>CALIDAD EN LA QUE ACTUA</b>	COMPRADOR
<b>CONSTRUCTORA</b>	INMOBILIARIA EUROPA

<b>PROMITENTE COMPRADOR</b> <small>(diligenciar SOLO si le ha comprado a las constructora)</small>	<b>VALOR APORTADO EN CUENTAS A LA CONSTRUCTORA</b>	200.000.000
	<b>VALOR APORTADO EN EFECTIVO A LA CONSTRUCTORA</b>	
	<b>CANJES, PERMUTAS (MUEBLES/INMUEBLES) TRANSFERIDOS A LA CONSTRUCTORA</b>	
<b>VENDEDOR, CONTRATISTA, PROVEEDOR, TRABAJADOR HIPOTECARIO, U OTRO</b> <small>(Diligenciar en caso que NO sea promitente comprador)</small>	<b>VALOR A RECLAMAR</b>	200.000.000 MAS INTERESES

<b>DOCUMENTOS SOPORTE ENTREGADOS</b>	1	PROMESA DE COMPRAVENTA
	2	RECIBO 100.000.000
	3	CONSTANCIA 97.000.000
	4	MAS 5.000.000 DE
	5	INTERESES
	6	
	7	
	8	
	9	
	10	
	11	
	12	
	13	
	14	
	15	
	16	
	17	
	18	

Total folios 9

19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

OBSERVACIONES

*José A. Pa*

FIRMA Y HUELLA

CC 76135472

FECHA DE ENTREGA

